

ORD.: N° 53 /

ANT.: 1) Su solicitud de transparencia de fecha 01.02.2016.

2) Instrucciones vigentes.

MAT.: Informa sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública que se indica.

Puerto Montt, 11.02.2016

DE: **SR. INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE ANCUD (S)**

A : 

Con fecha 01.02.2016, se ha recepcionado en esta Inspección Comunal del Trabajo su presentación contenida en el ANT. 1) en la que requiere "entregar, nómina de trabajadores, del sindicato N° 1 de la corporación de Educación Municipal, que negocio colectivamente el año 2013".

Sobre el particular, cumplo con informar a usted en primer término, que los requerimientos de la información que obran en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, informo a usted que no resulta posible la entrega de la nómina solicitada, en atención a las reiteradas instrucciones efectuadas por el Consejo para la Transparencia respecto del tratamiento que deben dar los órganos de la Administración a los datos personales, entre los que figura el nombre y número de RUT de las personas naturales. Así, a modo ejemplar la Decisión de Amparo Rol C1385-11 de 06.06.12, el Consejo para la Transparencia coincidió con lo sostenido por la Dirección del Trabajo denegando la entrega de la nómina de trabajadores afectos a la negociación, la que forma parte integrante de ésta. Lo requerido se trata de un conjunto organizado de información correspondiente a personas naturales, que permite relacionar su identidad con otros datos, por lo que su comunicación sólo puede darse cuando la Ley lo autorice o cuando el titular consienta expresamente en ello.

Considerando que usted es el representante del empleador, cabe presumir que la identidad de los trabajadores constituye un dato que es posible inferir. Sin embargo la sola entrega de la información importaría entregar datos personales relativos a personas naturales "identificables", sin haber mediado consentimiento expreso de éstas.

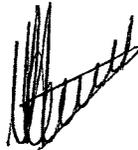
En este mismo sentido, la Dirección del Trabajo, a través de su Ord. N°2871 de fecha 04.08.2014, ha indicado que, en caso de solicitar una lista con los nombres de los trabajadores que participaron en la suscripción de un convenio colectivo, la información solicitada no puede ser entregada por el Servicio, pues ella involucra la identidad de los trabajadores afiliados a un Sindicato, lo que constituye un dato personal.

De esta manera, y conforme al Artículo 2 letra f) de la Ley 19.628, artículos 4,7 y 20 de la misma Ley, al artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y al expreso mandato de los artículos 324 y 325 del Código del Trabajo, lo solicitado se trataría de información secreta, por cuanto la afiliación sindical de una persona natural constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas que concurrieron a la información.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, esta Inspección da por finalizado su requerimiento de acceso a la información pública, conforme a la causal de reserva invocada. No obstante ello, se informa que se encuentra a disposición de los ciudadanos el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, inserto en el banner de transparencia activa de la página web de la Dirección del Trabajo: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_reserva.html

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



VICTOR HUGO CARO DIAZ
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO (S)
ANCUD

VCD/

Distribución:

- La indicada.
- Archivo Solicitudes Ley N° 20.285.
- Archivo G. Documental (k. 82/2016)



12/2/2016.